

## **La universidad de Mallorca y el conflicto con la de Cervera. El expediente de 1785\***

### **The University of Mallorca and the conflict with Cervera. The “expediente” of 1785**

Rosa Maria Calafat Vila  
Universitat de les Illes Balears (IEHM)

**Resumen:** La Universidad de Mallorca se ve inmersa en el contexto reformador de Carlos III desde dos vertientes: una, como universidad excluida de las denominadas mayores; dos, como institución que había sido de la Corona de Aragón. Este estudio analiza, aportando la documentación inédita que proporciona el expediente de 1785, el conflicto que la Universidad de Mallorca tuvo a finales del siglo XVIII con la de Cervera, afecta por su naturaleza al régimen borbónico. Cuando la Universidad de Cervera quiere impedir que los estudiantes del Principado de Cataluña sigan graduándose en Mallorca, acusará a la de Palma de faltar a los principios de modernización docente. Le atribuirá los vicios heredados de siglos anteriores y la excluirá del progreso, reservado para las instituciones universitarias mayores. A su vez, la de Mallorca se defenderá de tales razonamientos recurriendo a sus leyes consuetudinarias, lo cual la dejará aún en más desventaja respecto a su rival. El papel que desempeñaron los altos funcionarios en el proyecto homogeneizador del Estado se hace patente en el posicionamiento del fiscal de la Audiencia de Mallorca, siempre a favor de la de Cervera. Además, se analiza este enfrentamiento teniendo en consideración la realidad sociocultural del momento en la isla de Mallorca y su respuesta a los edictos reales.

**Palabras clave:** Universidad de Mallorca – Universidad de Cervera – Conflicto – Ilustración – Reformismo - Estado.

**Abstract:** The University of Majorca was, in two ways, embroiled in the reformations carried out by Charles III of Spain: first, as a university excluded from the so-called “mayores” (a term meaning “greater” and highlighting a certain level of prestige associated with universities), and second as an institution that pertained to the Crown of Aragon. Using unpublished documents, the “Expediente de 1785”, and considering the two aforementioned aspects, this study analyses the conflict that the University of Majorca had at the end of the 18th century with the University of Cervera, due to the latter’s relationship with the Bourbon regime. The University of Cervera accused the university in Majorca of lacking up-to-date teaching faculties and wanted to prevent students from the Principality of Catalonia from graduating from Majorca. It imputed the faults of previous centuries to the University of Majorca, excluding it from the progress that was reserved for universities classified as “mayores”. All the while, the University of Majorca used customary laws to defend itself, which left it at an even greater disadvantage compared to its rival. The role that senior officials (e.g., the Prosecutor of the Court of Majorca) played in the project to ensure uniformity across nation show their favour of the University of Cervera. Furthermore, this study analyses the conflict considering the sociocultural reality in Majorca at that time and how the population responded to royal edicts.

**Keywords:** University of Majorca – University of Cervera – Conflict – Enlightenment – Reformism - Estate.

---

\* Artículo recibido el 4 de mayo de 2017. Aceptado el 3 de noviembre de 2017.

## La universidad de Mallorca y el conflicto con la de Cervera. El expediente de 1785.

### Introducción

A lo largo del período más esplendoroso del denominado reformismo borbónico, de corte francés, que abarca la práctica totalidad del siglo Dieciocho, iniciado con Felipe V, se producirán una serie de medidas encaminadas a modernizar la institución universitaria. Este contexto afectará a la Universidad de Palma<sup>1</sup> por ser de las denominadas menores y por tener su raíz en las leyes de la Corona de Aragón. A ella se opondrá la Universidad mayor de Cervera, la cual acusará a la Universidad mallorquina de contravenir la norma borbónica. La de Cervera, en su intento de parar el trasiego de alumnos que se desplazaban hacia la isla desde el Principado de Cataluña, provocará el principio del gran declive de la institución mallorquina. Para ello, pedirá al Consejo de Castilla la nulidad de los grados que la de Palma pudiera otorgar a los del Principado de Cataluña. En el intento de retener a sus alumnos, la Universidad de Cervera, con ayuda del aparato funcional borbónico, no reprimirá su desafección hacia la de Mallorca.

Estamos en pleno Setecientos bebiendo de las fuentes pedagógicas que los ilustrados europeos dictaban<sup>2</sup>. Para ellos, la educación representará la consolidación de su propia ideología, de ahí la importancia de reformar y unificar la enseñanza. A mediados de siglo, Europa occidental verá surgir las academias, las sociedades o juntas para impulsar las reformas de todo orden<sup>3</sup>. Verdaderamente se cree que por medio de la instrucción pública<sup>4</sup>, cuya responsabilidad debe asumir el gobierno, se logrará el avance de la sociedad.

El siglo Dieciocho dará cabida a unos intereses políticos que legitimarán la creación de nuevos estados con carácter unificador, considerando que solo la lengua del

---

<sup>1</sup> En lo referente a los archivos consultados, las abreviaturas que se utilizarán son las siguientes: ARM (Arxiu del Regne de Mallorca, Palma), AMP (Arxiu Municipal de Palma), ADM (Arxiu Diocesà de Mallorca) y BMB (Biblioteca del Marqués de Vivot, Palma).

<sup>2</sup> Su trayectoria filosófica irá del racionalismo cartesiano al criticismo kantiano y al empirismo inglés. Para ahondar en ello y en su vertiente lingüística e historiográfica, véase Miguel A. MARTÍN SÁNCHEZ y Charo NEVADO FUENTES, "La enseñanza de lenguas extranjeras en los siglos XVI-XVIII. El caso del español", *Ogigia, revista electrónica de estudios hispánicos*, 5, 2009, pp. 5-18.

<sup>3</sup> Cfr. Luis M. ENCISO RECIO, "Los cauces de penetración y difusión en la península: los viajeros y las sociedades económicas de amigos del país", en AA.VV., *La época de la ilustración: el Estado y la Cultura (1759-1808)*, Vol. I, coord. Miquel Batllori, Madrid, Espasa Calpe, 1987, pp. 4-56. El autor, a la vez que se plantea si los viajeros extranjeros fueron canales de la Ilustración en España, analiza el papel que dentro del movimiento ilustrado europeo tuvieron los grupos que se reunían en academias para impulsar dichas reformas, bien con el apoyo del Estado o como fundaciones particulares, calibrando el influjo de estas en las Academias y Sociedades españolas.

<sup>4</sup> Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", en Miquel BATLLORI (coord.), *La época de la ilustración: el Estado y la Cultura (1759-1808)*, Vol. I, Madrid, Espasa Calpe, 1987, pp. 438-484. En el artículo referido se muestra el papel de las Sociedades en el devenir docente: "Una de las cláusulas del *Reglamento de primeras letras*, de 1797, determinaba que las Sociedades Económicas del Reino fomentarán y dirigirán la enseñanza primaria, proporcionando el que los niños sean educados de un modo correspondiente a la clase y circunstancia de cada uno y que los hijos de los labradores y menestrales reciban la enseñanza en el menos tiempo posible, para que no lo pierdan en dedicarse a la agricultura y oficios", pp. 447-448.

gobierno hará verdaderos patriotas<sup>5</sup>. De hecho, la Revolución francesa representará un momento clave para la imposición del monolingüismo. A este afán homogeneizador responde la Real Cédula de 23 de junio de 1768, mediante la cual Carlos III dispone que, en las audiencias, justicias, en las primeras letras y gramática, se instruya en la lengua castellana. Se deja atrás el uso del latín<sup>6</sup>, más bien residual en aquel momento, y se margina, cuando no se persigue, las lenguas no oficiales<sup>7</sup>.

La institución universitaria española, de la mano del ministro Campomanes y del conde de Floridablanca, su sucesor en temas universitarios, pone su empeño en la unificación docente<sup>8</sup>. Diría Floridablanca que “la uniformización de la enseñanza en todas las universidades de estos reinos es uno de los más principales objetos que ha tenido el Consejo en los nuevos planes de estudios”<sup>9</sup>. Aunque, como afirma la historiografía clásica, resultaba prácticamente imposible homogeneizar todas las universidades debido a las enormes diferencias que mostraban<sup>10</sup>, la intervención de la figura del fiscal en cada proyecto presentado comportó un sustancial avance<sup>11</sup>. Así se demuestra en la controversia que protagonizan las universidades que nos ocupan. El expediente de 1785, que enfrenta a la Universidad mayor de Cervera con la de Palma, menor y de futuro incierto, da cuenta de cómo la voluntad borbónica de unificación legal y lingüística afecta a las universidades de tradición no castellana. En este tipo de controversias, se estima imprescindible la intervención de los altos funcionarios. El fiscal de la Audiencia de Mallorca, Antonio Fernández de Córdoba, adoptará las tesis de la Universidad mayor con el fin de excluir a la de Palma del panorama universitario: “pues declarando por generales y aprobadas las únicas once del reino, no se incluye en ellas la de Palma, y de consiguiente por ningún título puede corresponderle lo que a

---

<sup>5</sup> Cfr. Henri BOYER, “La Revolución francesa a la recerca de l’unilingüisme”, en Francesc FELIU y Cristina JUHER (eds.), *La invenció de les llengües nacionals*, Barcelona, Quaderns Crema Boyer, 1999, pp. 114-117.

<sup>6</sup> Cita Francisco AGUILAR PIÑAL, “La política docente”, op. cit., p. 451, unas frases de Jovellanos en su *Memoria sobre educación pública*, describiendo la insistencia del latín en las aulas universitarias y la poca predisposición de estos ilustrados en conservar su uso: “La universidad da toda su enseñanza en latín y por autores latinos y en esta lengua se explica, se diserta, se arguye, se conferencia, y en suma, se habla en ella; porque la lengua latina, por razones que se esconden a mi pobre razón, se ha levantado a la dignidad de único y legal idioma de nuestras escuelas, y lo que es más, se conserva en ellas a despecho de la experiencia y el desengaño”.

<sup>7</sup> Cfr. Jens LÜDTKE, “Acerca del carácter imperial de la política lingüística de Carlos III”, en AA.VV., *La Corona d’Aragó i les llengües romàniques: Miscelánea de homenaje para Germán Colón*, Tübingen, Gunter Narr Verlag, 1989, pp. 267-274. El autor da cuenta de las leyes que el monarca dictó en detrimento de la lengua catalana.

<sup>8</sup> El 5 de marzo de 1771 el notario y secretario de su Majestad por la Universidad Literaria de Mallorca, Joan Armengol, certificará la recepción en junta del 4 de marzo del mismo año de la Real Cédula “por la que se manda que todas las cátedras de las universidades se sirvan en adelante por regencia”, dada en el Pardo a diecisiete de enero de 1771. (ARM, Sección Real Acuerdo, 1771).

<sup>9</sup> Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, “La política docente”, op. cit., p. 475.

<sup>10</sup> A este respecto dirá Inmaculada Arias: “Como es bien sabido, la administración renunció a imponer un plan de estudios unitario para todos los centros. La diferente situación de éstos en cuanto a estudios, dotaciones y organización interna hacía muy difícil imponer desde el poder central un plan uniforme, en consecuencia, se instó a las Universidades a que elaboraran sus propios planes para proceder a la reforma de las enseñanzas, de acuerdo con sus posibilidades. En el proceso de aprobación correspondía al Consejo de Castilla supervisar y modificar las propuestas emanadas de las Universidades”, p. 14-15. Cfr. Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA, “La reforma de los planes de estudios universitarios en España en la época de Carlos III. Balance historiográfico”, *Chronica Nova*, 24, 1997, pp. 7-34.

<sup>11</sup> Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, “La política docente”, op. cit., p. 474.

aquellas les está peculiarmente concedido”<sup>12</sup>. Este funcionario resultará crucial para la de Cervera, universidad acorde a los dictámenes borbónicos.

En el entorno isleño, los funcionarios de su Majestad<sup>13</sup>, buscando la uniformidad estatal, no dudarán en posicionarse en contra de las instituciones locales por tener estas costumbres y lengua diferentes. Este será el proceder de Antonio Fernández de Córdoba tanto en el informe de las universidades como en otros pleitos. Así, el 10 de junio de 1782, a propósito de la negativa del Ayuntamiento palmesano a aplicar ciertas tasas en los productos de consumo, medida bastante impopular, el fiscal redacta un extenso documento desacreditando a la administración local. Sus argumentos, al igual que los que dé en el expediente de 1785, se fundamentarán en la falta de rigor de los locales por su escaso dominio de la lengua nacional: “Halla el Fiscal que el número tercero y documentos presentados (que llama positivos y en castellano debía decir supuestos, porque ningún adjetivo está por si solo para completo período en nuestro idioma) todos son contraproducentes y solo cohestación de una afectada ignorancia”<sup>14</sup>. La baza del idioma será, para estos funcionarios, recurrente: “Los trabajos cotidianos en este punto tal es que no pocas veces quitan el tiempo para adivinar lo que se quiere decir, por construir el mallorquín como él suena a castellano”<sup>15</sup>. El entorno legislativo que el Estado estaba confeccionando lo permitía y fomentaba. Puesto que la ley se debía universalizar, su entendimiento y extensión se hacía imprescindible. De ahí la trascendencia de la homogeneización lingüística.

El Ayuntamiento, a su vez, acusa al fiscal de falta de experiencia en la costumbre isleña, a lo cual responde el funcionario minimizando tales diferencias: “Ha nos insultado la Ciudad con repetir en varios períodos la falta de instrucción del fiscal en la práctica y política de Palma y el Reino por su corta estancia. [...] ¿Cree el fanatismo del dictador que Mallorca está para los forasteros en la China [...] y que nada o lo más del continente es adaptable a este palmo de tierra?”<sup>16</sup>. En esta ocasión, como también ocurrirá en el expediente de 1785, las instituciones locales, ayuntamientos y Universidad, echarán mano a su pasado histórico para hacer frente a los nuevos dictados, a los que consideran extranjeros, cuando menos, extraños. Por su parte, los funcionarios borbónicos, amparados por la ley, no dudarán en reducir a la nada las leyes catalanas: “Finalmente, Señor, ha tocado el Fiscal, y toca diariamente el Acuerdo, que en cuantas materias ocurren, sean de la clase que fueren, como actor o reo, conozca que por documentos, justificación o razones, se les convence de su poca justicia en achaque de todo el reino acogerse por último asilo al uso, al estilo, a la práctica y a la costumbre, excepción tan chocante como cotidiana”<sup>17</sup>.

El enfrentamiento entre ambas universidades no es ni aislado ni particular, se sitúa dentro del panorama académico<sup>18</sup> de la época. La tendencia del gobierno a

<sup>12</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785.

<sup>13</sup> Cfr. Pedro MOLAS RIBALTA, “Las Audiencias Borbónicas en la Corona de Aragón”, en *Historia Social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, CSIC, 1980, pp. 117-164. El autor da relación de los cargos funcionariales y sus cometidos después de los decretos de Nueva Planta en la Corona de Aragón.

<sup>14</sup> AMP, Informe del Fiscal, 10 de junio de 1782.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> *Ibidem*.

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> Cfr. Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *La enseñanza entre el inmovilismo y las reformas ilustradas*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993.

suprimir los centros más pequeños acentuaría las rivalidades entre universidades. En este contexto, el expediente de 1785 queda singularizado por las razones que arguyen la Universidad y el Ayuntamiento de Palma, institución, esta última, que tendrá el encargo de hacer cumplir las provisiones que en materia de educación dicte el gobierno. Ambas van a apelar a su condición insular y a su afección a los usos y costumbres de la Corona de Aragón<sup>19</sup> para defenderse de la de Cervera.

Dando cuenta de este argumentario, se pretende demostrar cómo más de medio siglo después de la imposición de los decretos de Nueva Planta, promulgados entre 1707 y 1715<sup>20</sup> y que suponen la supresión de los fueros de la Corona de Aragón, se aduce aun a las leyes catalanas como vigentes, con la intención de oponerse a las normativas borbónicas, poco propensas a respetar los derechos consuetudinarios de los isleños.

### **La Universidad de Mallorca y la de Cervera ante las reformas universitarias: de Felipe V a Carlos III**

Tras la promulgación de los decretos de Nueva Planta por Felipe V, la política borbónica impondrá la reforma universitaria con el fin de acabar con las especificidades de la Corona de Aragón. Así, “el Principado de Cataluña sufrió la más profunda transformación universitaria de toda la Monarquía”<sup>21</sup>. Para lograr el cumplimiento de sus órdenes en aquellas tierras, el monarca concederá, el 11 de mayo de 1717, a la ciudad de Cervera<sup>22</sup>, como premio por su fidelidad, la categoría de única universidad catalana: “ciudad que adquiriría así el rango universitario que se negaba a Barcelona, Lérida, Gerona y demás universidades catalanas, cuyas rentas pasaron a Cervera”; ajustándola a la de Salamanca<sup>23</sup>. El preámbulo de su decreto de erección conlleva implícito el carácter de la monarquía ilustrada: “Reducido a mi obediencia el Principado, [...] he resuelto restituir a sus naturales esta común utilidad [...] erigiendo una Universidad que siendo émula de las mayores de Europa en riquezas, honores y privilegios, convide a los naturales y extranjeros a coronar su grandeza con el más autorizado concurso”<sup>24</sup>. Este centro docente superior se convertirá en el de referencia obligada para los estudiantes del Principado de Cataluña. Por todo ello, y por la razón misma de su creación, representará el trasplante del modelo universitario castellano en Cataluña.

---

<sup>19</sup> “Es decir, territorios de la antigua Corona de Aragón, que perdieron su peculiar organización jurídico administrativa heredada de los siglos medievales. Solamente Navarra y el País Vasco conservaron sus instituciones en pago a su fidelidad a la causa borbónica”. Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, *Introducción al Siglo XVIII*, Madrid, Ediciones Júcar, 1991, p. 15.

<sup>20</sup> Cfr. Álvaro SANTAMARÍA ARÁNDEZ, *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real cabrevación*, Palma, Consell Insular de Mallorca, 1989; y Modest PRATS, “La repressió lingüística i cultural”, en *Història. Política, Societat i Cultura dels Països Catalans*, tomo 5, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1995, pp. 324-325, <https://doi.org/10.1017/s0079497x00002590>.

<sup>21</sup> Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, “La política docente”, op. cit., p. 465.

<sup>22</sup> Sobre lo que significa Cervera para la uniformización del país, reza así un informe de finales de 1716: “No conviene haya en Cataluña más que una Universidad ni el país necesita de más ni será fácil hallar fondos para dos universidades lustrosas (...) Que la Universidad se establezca en Cervera por estar casi en el centro del Principado (...) Que se erija tomando como modelo la de Salamanca, (...) que el método de enseñar filosofía en número de cátedras se tome de Alcalá por estar más arreglado el método y más ajustado a la moderna filosofía que la de Salamanca”. Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de [...]*, p. 121.

<sup>23</sup> Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, “La política docente”, op. cit., p. 465.

<sup>24</sup> Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, “La Universidad de Cervera [...]”, p.121.

La respuesta de los catalanes a las pretensiones de Felipe V, suprimiendo las universidades catalanas y creando la de Cervera para reforzar el poder estatal, controlar el sector eclesiástico y reorganizar el aparato estatal<sup>25</sup>, será la de enviar a sus hijos a estudiar a Francia, huyendo de dicho modelo y ejerciendo una práctica ya en uso. El gobierno tendrá que dictar la Real Cédula de 23 de setiembre de 1718 para prohibirles la asistencia a universidades extranjeras como las de Toulouse, Montpellier y Perpiñán, por ser históricamente frecuentadas por estos. Los menorquines, que con el Tratado de Utrecht no están sujetos a la monarquía española, seguirán acudiendo a estos centros europeos<sup>26</sup>.

El Consejo de Castilla se asegurará de conferir a la de Cervera el monopolio universitario catalán, promulgando la disposición de 1 de marzo de 1719, en que se niega “la incorporación a Cervera de los grados obtenidos en otras universidades, excepto Salamanca, Valladolid, Alcalá y Huesca”<sup>27</sup>, lo que confirma las intenciones homogeneizadoras del monarca. A pesar de recibir el apoyo gubernamental, la de Cervera no estará exenta de conflictos “con un anhelo permanente de retorno a Barcelona, lo que no se consiguió hasta 1842”<sup>28</sup>.

Siguiendo las directrices de Felipe V, la política reformista de Carlos III, tal como se ha apuntado, confiará en la docencia, y dentro de ella en la institución universitaria, para construir su idea de Estado. En las universidades no castellanas, se procederá a dar ejecución a la uniformidad de lengua, atendiendo al dictado de la Real Cédula de 23 de junio de 1768. El rector de la Universidad de Palma, el 22 de agosto de aquel año, dirigía una circular a los catedráticos y maestros de la ciudad y pueblos mandando sustituir la lengua catalana por la española: “A todos los maestros de primeras letras, latinidad y Retórica, y al mismo tiempo exhortamos a los catedráticos a que aquella enseñanza y explicación que antes les permitíamos en nuestro idioma mallorquín, la hagan precisamente en lo sucesivo en lengua castellana”<sup>29</sup>. De ello, se hará eco el Ayuntamiento de la ciudad, que, en el pleno de 26 de agosto de 1768, manda “facilitar la enseñanza de la lengua castellana en provecho y utilidad de todo este público”<sup>30</sup>.

Las reformas reales pretenden prestigiar la institución universitaria<sup>31</sup> “tanto con miras al exterior, como a la propia modernización de los estamentos dirigentes del

<sup>25</sup> Cfr. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Editorial Ariel, 1976, p. 84.

<sup>26</sup> Los menorquines se doctoraban en Aviñón o Montpellier como teólogos, médicos, farmacéuticos o abogados, pasando primero por Mallorca y Barcelona hasta graduarse en Francia.

<sup>27</sup> Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, “La política docente”, op. cit., p. 466.

<sup>28</sup> *Ibidem*, 466.

<sup>29</sup> Cfr. Bernat SUREDA GARCIA, *Els Il·lustrats mallorquins i els seus projectes educatius*, Palma, Govern Balear, Conselleria de Cultura, Educació i Esports, 1989, p.27.

<sup>30</sup> AMP, Libro de Actas, 26 de agosto de 1768.

<sup>31</sup> La visión que se tenía de la institución universitaria queda reflejada en este fragmento de Cadalso en carta a Tomás de Iriarte: “Salamanca, doctísima universidad, donde no se enseña matemática, física, anatomía, historia natural, derecho de gentes, lenguas orientales ni otras frioleras semejantes, pero produce gentes que con voz campanuda pondrán sus setenta y siete mil setecientos setenta y siete silogismos en Baraliopt, Frisesorum o Fapesmo sobre como hablan los ángeles en su tertulia, sobre si los cielos son de metal de campana o líquidos como el vino más ligero, y otras cosas de semejante entidad, que vmd. y yo nunca sabremos, aprenderemos ni estudiaremos”, citado en Mariano PESET REIG y José

país”<sup>32</sup>. Si bien se ha dicho que es el ámbito académico en donde la política docente del rey se ejecuta con más empeño<sup>33</sup>, deberíamos añadir que, aunque así fuera en los territorios de habla castellana, este objetivo se ejecutó de igual manera en todos los campos de la enseñanza en las zonas foráneas, sobre todo en las primeras letras, por expresarse estas, consuetudinariamente, en otra lengua<sup>34</sup>. Así pues, la voluntad correctiva del Estado va a afectar de manera especial a los territorios no castellanos: “el antiforalismo de Campomanes se manifestaba también aquí en un pequeño detalle que afectaba sobre todo a Aragón y Cataluña en donde los pleitos eclesiásticos se actuaban en latín y con mil rodeos forales, causando gran confusión cuando se apelaban. El ministro Campomanes proponía perfecta uniformidad en los tribunales de todo el Reino y que sólo se actuase en español y en igual armonía”<sup>35</sup>. El Estado se esforzará en aplicar la ley a todos los súbditos, y esta debe hablar un único lenguaje.

La citada Real Cédula de Aranjuez se imprimió en Mallorca el 22 de agosto de aquel año. Este mes llegaba la orden a la Universidad de Cervera. La norma de 1768 repercutió especialmente en la institución catalana por tener el monopolio de la edición de libros y de las obras que se usaban en la enseñanza. La imprenta universitaria editaba la mayor parte de las publicaciones de las primeras letras en catalán. El corregidor de Vic informó de ello al Consejo de Castilla y a su fiscal Campomanes, un año antes de la promulgación de la citada Real Cédula. En 1772, el fiscal dictaminaba expresamente que no se imprimiese, ni vendiese, ni se usase cartilla o abecedario catalán y que solo se hiciese en castellano<sup>36</sup>.

Las ansias de cambio se reflejarán en el espacio universitario con la reforma del sistema docente y su centralización<sup>37</sup>. Ambos puntos van a aunarse especialmente en los territorios de habla catalana que padecieron tales innovaciones como una metamorfosis de sus raíces. Si se conviene en calificar al reformismo de logro moderado en cuanto a la modernización<sup>38</sup>, por lo que a su uniformización se refiere el balance fue más

---

Luis PESET REIG, *La Universidad Española, (Siglos XVIII y XIX): Despotismo Ilustrado y Revolución Liberal*, Madrid, Taurus, 1974, p. 219.

<sup>32</sup> Cfr. Francisco AGUILAR PINAL, “La política docente”, op. cit., p. 464.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 464.

<sup>34</sup> Cfr. Francesc FERRER I GIRONÈS, *La persecució política de la llengua catalana*, Edicions 62, Barcelona, 1985, pp. 9-60. El autor hace referencia a cuantas disposiciones se ejecutaron para prohibir la lengua catalana en todos los ámbitos, especialmente el de la docencia.

<sup>35</sup> Cfr. Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, “La crisis del reformismo en Campomanes”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 8-9, 1988-1990, pp. 185-196. <https://doi.org/10.14198/rhm1988-1990.8-9.09>. La cita que reproducimos del autor se encuentra en la página 195 del artículo referenciado.

<sup>36</sup> Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de Cervera i el Reformisme Borbònic*, Lleida, Pagès editors, 1993, p. 316.

<sup>37</sup> Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA, “La reforma de los planes[...]”, op. cit., p. 34, afirma que la regulación de aspectos generales de la enseñanza, matrículas, cátedras, exámenes, mayor rigor en la obtención de grados, etc., que afectaron a todas las universidades por igual, “cambiaron bastante el panorama educativo y dieron a la enseñanza superior un nuevo aire, más riguroso y moderno”.

<sup>38</sup> Se ha señalado de como el reformismo ilustrado borbónico, aunque sea de corte europeo, estará restringido por unos límites infranqueables por cuanto su racionalismo se verá condicionado por la monarquía absoluta y la religión católica. Cfr. Antonio MORALES MOYA, “Política social”, op. cit., p. 256; y Josep AMENGUAL I BATLE, “La preilustración en los medios eclesiásticos de Mallorca (ss. XVII-XVIII)”, *Hispania*, LXII/3, 212, 2002, pp. 907-956. <http://dx.doi.org/10.3989/hispania.2002.v62.i212.245>. Este último autor nos introduce en el grupo de pensadores *preilustrados* mallorquines, denominación que reserva para los pensadores del momento que, siguiendo los cánones de la modernidad, se profesan decididamente católicos.

positivo: “conviene no olvidar que la reforma de la enseñanza propiamente dicha y el grado de innovación alcanzado en los planes con frecuencia se vio rebajado en su aplicación práctica, a causa de la escasez de medios económicos, intelectuales y humanos para implantar las nuevas enseñanzas”<sup>39</sup>.

Para los reformistas, corregir los problemas sociales y pedagógicos de que adolecía la estructura universitaria, con el fin de modernizarla, significaba superar antiguos defectos<sup>40</sup>, como el espíritu de partido entre las diferentes congregaciones religiosas, el excesivo control del clero en el gobierno universitario y la preponderancia de los colegiales en las cátedras. A todos ellos recurrirá la de Cervera para socavar la autoridad de la de Palma. Además, los reformistas abogarán por superar el dominio exclusivo de la filosofía escolástica y del derecho romano, en pro del ‘derecho patrio’<sup>41</sup>. Propondrán el uso de la lengua común en detrimento de la clásica o de otras lenguas y el cultivo de las ciencias experimentales. Querrán combatir la indisciplina en las aulas, el absentismo, la corrupción y la falta de rigor en los exámenes, así como la insuficiencia salarial<sup>42</sup>. Se preocuparán, también, por la falta de inversiones y la repartición salarial injusta, cuya consecuencia más inmediata era el absentismo docente, entre otros males<sup>43</sup>.

Para cambiar la fisonomía universitaria, el gobierno promulgará cuantos dictados legales considere necesarios. A ello responden la Real Cédula de 24 de enero 1770, en que se uniformiza los requisitos para acceder al grado de Bachiller en las

<sup>39</sup> Cfr. Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA, “La reforma de los planes [...]”, op. cit., p. 34.

<sup>40</sup> Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de [...]*, p. 249.

<sup>41</sup> Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de [...]*, p. 278. Prats apunta que, en materia de leyes, el plan salmantino fue conservador y se reafirmó en el derecho romano, dejando un restringido margen al estudio de las ‘leyes patrias’, incluidas ya en los estatutos del siglo XVI y XVII. En relación a los diferentes planes de estudio que se llevaron a cabo durante este período, “fueron sin duda lo más novedoso de la reforma y a pesar de algunos rechazos, en general supusieron la entrada en la Universidad de corrientes de pensamiento que ayudaron decisivamente a configurar la ideología liberal, especialmente la introducción del regalismo en las Facultades de Leyes y Cánones y de un cierto jansenismo, en sentido amplio, de las Facultades de Teología”. Por lo que a la de Leyes se refiere, el mismo autor señala como novedad más sobresaliente el hecho de que en estas Facultades se impusiera definitivamente “el estudio del derecho nacional o real, como se le llamaba entonces, en detrimento del derecho romano, que a partir de este momento iniciaría un retroceso imparable hasta quedar en asignatura marginal”. Cfr. Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, “La Universidad en la España de la Ilustración”, *Revista de Educación*, 1, 1988, pp. 467-477. La cita que se reproduce corresponde a las páginas 472-473.

<sup>42</sup> Se recoge en las actas municipales de Palma, el 15 de junio de 1772, la petición que el catedrático de primeras letras, latinidad y retórica en el Monte de Randa, Bartolomé Abrines, eleva para la obtención de un aumento salarial, dando cuenta de la precariedad de las demás cátedras de la referida Real Universidad Literaria: “En la estación presente, se halla la ciudad más imposibilitada que al tiempo de la fundación del referido colegio y cátedra, pues apenas bastan sus caudales para la entera anulación de sus acreedores, censalistas y demás obligaciones precisas; y en consecuencia no le queda arbitrio para remediar esta vigencia y conservar la enseñanza en el referido colegio de Randa, para el logro de los buenos efectos que ha experimentado siempre todo el Reino producir en la juventud la enseñanza en dicho colegio; sino acudir a su Real Majestad acude por medio de V.S.M.I., que cabalmente enterado de la cortedad del salario de esta y demás cátedras de la referida Real Universidad Literaria, mediante su real visita, que está ejerciendo, puede informar en este asunto para que por su real benignidad se digne aplicar en dote de esta cátedra cien libras más de rédito anual”. En AMP, Libro de Actas, 15 de junio de 1772.

<sup>43</sup> Según el regente de la Audiencia de Sevilla, “el fundamental perjuicio consiste en la corta renta de las cátedras, que no siendo apetecibles por este respecto, solamente se solicitan para fundamento de las pretensiones”. Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, “La política docente”, op. cit., p. 467.

universidades<sup>44</sup>; o el Plan de Salamanca de 1771<sup>45</sup>, menos radical que el redactado por Pedro de Olavide para la de Sevilla en 1769. Al fin y al cabo, la reforma se fundamenta en instituciones de siglos anteriores, exceptuando casos como el de Cervera<sup>46</sup>. El plan salmantino se envía a todas las universidades, con las correcciones que el fiscal del Consejo, Campomanes, había introducido. La Universidad del Tormes, ante los impulsos renovadores del Consejo, mostró una posición más bien conservadora, descartando lo enciclopédico y no admitiendo una verdadera renovación organizativa en los estudios, al tiempo que otorgaba más importancia al profesorado y al claustro en general<sup>47</sup>. El plan fue aceptado de forma irregular por los distintos centros. En Cervera, por ejemplo, provocó fuertes discusiones, mientras que en la de Palma se intentó poner en práctica a través del plan Medrano, que sustancialmente no cambió nada<sup>48</sup>. En muchos casos, los intentos de renovación contribuyeron a la propagación de las ideas liberales y fueron la avanzadilla de las importantes reformas del siglo XIX<sup>49</sup>. Así, en 1789, José Moñino, ministro de Carlos III y conde de Floridablanca, encargaba una encuesta universitaria, que llevarían a cabo los ministros de Carlos IV, para abordar de nuevo una reforma<sup>50</sup>. En cambio, debemos insistir en el éxito en cuanto a “la centralización, uniformización y en definitiva el establecimiento del monopolio estatal de la Universidad”<sup>51</sup>, fin, en parte, logrado con la Real Cédula de 22 de enero de 1786<sup>52</sup>. Esta disposición pretendía que todas las universidades españolas se rigieran por una normativa común<sup>53</sup>.

<sup>44</sup> Cfr. Antonio PLANAS ROSSELLÓ, “Los planes de estudios [...]”, op. cit., pp. 48-49. El autor analiza la repercusión que esta Real Cédula tuvo en la universidad isleña.

<sup>45</sup> La de Cervera se mostró crítica con dicho plan, elaborando un informe que así lo ponía de manifiesto. Cfr. Joaquim Prats, “La Universidad de Cervera [...]”, pp. 275-291. Por su parte, relata Inmaculada ARIAS, en el apartado en que analiza los planes de estudios en las universidades mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá, la gran influencia de la de Salamanca en los distintos centros españoles e hispanoamericanos. Cfr. Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA, “La reforma de los [...]”, p. 18.

<sup>46</sup> Cfr. Javier ANTÓN PELAYO, “La Il·lustració a Catalunya”, *Catalan Historical Review*, 6, 2013, pp. 169-177. El autor hace hincapié en que Cervera se erigía en centro renovador frente a la decadente universidad catalana del momento, a la vez que pone de manifiesto el parco papel que esta institución tuvo: “El centre cerverí, que ha hagut de carregar amb un impopular patronatge, però, sobretot, que va haver de fer front a una desoladora carència de mitjans, va oferir uns resultats discrets, potser més del que podia, però menys del que s’esperava. La historiografia únicament ha interpretat la desaparició de la Universitat de Barcelona i dels altres centres universitaris de Catalunya com un càstig de la dinastia borbònica, sense considerar la situació decadent d’aquestes institucions quan van ser suprimides i, sobretot, sense tenir en consideració que això va permetre impulsar altres institucions, sensibles a les ciències modernes i organitzades amb estructures més racionals i dinàmiques”. (p. 175).

<sup>47</sup> Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, “La Universidad de Cervera [...]”, p. 279.

<sup>48</sup> *Ibidem*, 278.

<sup>49</sup> *Ibidem*, 277.

<sup>50</sup> Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, “La Universidad en la [...]”, op. cit., p. 477.

<sup>51</sup> Cfr. Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, “La crisis del [...]”, op. cit., p. 477.

<sup>52</sup> Cfr. Mariano PESET REIG y José Luís PESET REIG, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca: plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1969. Estos autores destacan la mayor intervención del Consejo de Castilla y uniformización, a su dictado, de las universidades españolas.

<sup>53</sup> La norma citada representa, según Planas, otro avance hacia el rigor y la modernidad de la institución universitaria: “A partir de entonces se procuró evitar los abusos en cuanto a los días feriados, y se observaron, al menos formalmente, algunas de sus reglas en cuanto a la forma de proveer las cátedras. Pero nada llegó a hacerse, ni en Mallorca ni en ninguna otra de las universidades literarias, respecto a la uniformidad en los planes de estudios que aquella norma propugnaba como expreso objetivo”, p. 54. Cfr. Antonio PLANAS ROSSELLÓ, “Los planes de estudios y métodos de enseñanza. Adaptaciones y reformas (1692-1830)”, en Antonio PLANAS y Rafael RAMIS, *La Facultad de leyes y cánones de la*

En este trasiego de normas y cambios, los defectos heredados de épocas anteriores se convertirán en arma de desprestigio que las universidades mayores usarán contra las de menor peso<sup>54</sup>. Este proceder dará cobijo a las rivalidades mencionadas<sup>55</sup>. Así, la de Valencia acusará reiteradamente a la de Gandía de facilitar la obtención de grados y de ofrecer mejores ventajas económicas: “En un documento escrito por el pavorde Juan Bautista Ferrer en 1730 se recoge claramente la indignación de la Universidad de Valencia ante la facilidad para obtener los grados”<sup>56</sup>. A pesar de que ello pudiera ser cierto, no se debe descartar la rivalidad histórica entre ambas y la pugna por la comunidad estudiantil: “En 1657 la ciudad valenciana negaba a un doctor por Gandía sus derechos profesionales”<sup>57</sup>. Sea como fuere, los motivos que condujeron a la clausura de la Universidad de los jesuitas, cinco años después de su expulsión, serían varios: “las presiones de la Universidad de Valencia, así como el deseo de Campomanes de acabar con todo vestigio de enseñanza de la Compañía, junto a ciertos problemas surgidos en el patronato de esta Universidad, explican esta solución final”<sup>58</sup>.

En el conflicto con la de Mallorca, Cervera reclamará a los que considera sus alumnos naturales y, por ello, no dudará en desautorizarla. Aunque las universidades mayores no debían estar exentas de razón, esta necesidad de acabar con las rutinas heredadas y la laxitud en el otorgamiento de los grados serán una excusa más para ejercer un sistema de control sobre la Universidad en general<sup>59</sup>. Las acusaciones que profiere la Universidad de Cervera contra la de Mallorca se enmarcan en este contexto renovador.

Cuando el 14 de agosto de 1784, la Universidad de Cervera se dirige al Consejo de Castilla para que declare nulos los grados que los catalanes del Principado reciben de la Universidad de Palma, recurrirá, como ya lo hiciera la de Valencia con la de Gandía, al argumento de la falta de rigor. Aunque las acusaciones pudieran tener su fundamento<sup>60</sup>, no las dejarían de encarecer: “Tal vez con exageración, la Universidad de Cervera, en un escrito presentado a la Real Audiencia en 1785, denunció que los catedráticos acudían a las escuelas en rarísimas ocasiones”<sup>61</sup>. Así lo refleja el informe

---

*Universidad Luliana y Literaria de Mallorca*, Madrid, Universidad Carlos III, 2011, pp. 41-72. <https://doi.org/10.4067/s0716-54552011000100046>,

<sup>54</sup> Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de Cervera* [...]. op. cit., p. 249. Entre 1767, año de la expulsión de los jesuitas, y 1789, poco después de morir Carlos III, se procurará por la supresión de los centros más pequeños en favor de una concentración de las rentas y de los estudios más grandes.

<sup>55</sup> El espíritu renovador va a afectar a las universidades menores, y de entre ellas, al proceder de la universidad Luliana y Literaria de Mallorca: “El escaso número de cátedras influía negativamente sobre la calidad de la enseñanza, pero no constituía una excepción entre las universidades menores. De hecho, una Real Cédula de 24 de enero de 1770 decretó que, en adelante, solamente se podría conferir el grado de Bachiller en aquellas facultades en las que, al menos, existiesen dos cátedras de «continua y efectiva enseñanza». Las facultades mallorquinas cumplían ese requisito y, por tanto, vencieron un obstáculo que para otras resultó insuperable”. Cfr. Antonio PLANAS ROSSELLÓ, “Los planes de estudios [...]”, p. 42.

<sup>56</sup> Cfr. Pilar GARCÍA TROBAT, “Los grados de la universidad de Gandía (1630-1772)”, en AA.VV., *Universidades españolas y americanas*, CSIC, Valencia, 1987, pp. 175-187. La cita se recoge en la página 177.

<sup>57</sup> *Ibidem*, 177.

<sup>58</sup> Cfr. Inmaculada Arias, “La reforma de los planes [...]”, p. 16.

<sup>59</sup> Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La Universidad de Cervera* [...], op. cit., p. 119.

<sup>60</sup> La Universidad Literaria reconocía en 1774 la menor asistencia y observancia de los catedráticos, hecho que se explicaba por el poco sueldo que recibían. Cfr. Antonio PLANAS, “Los planes de estudios [...]”, p. 48.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 45.

que el rector de la Universidad de Mallorca, Francisco Togados, escribe, el 15 de abril de 1785, rebatiendo a la de Cervera en sus aseveraciones contra la de Palma. El rector acusa a la institución mayor de basarse en el tópico de la época para desmerecer a la de Palma, sin comprobar su veracidad: “avanzándose a reprobar la idoneidad y desempeño literario de los que ejercitaron en la capilla de esta Universidad sin haber intervenido aquellos en los exámenes, ni presenciado los ejercicios y funciones escolares. Y todo con expresiones nada conformes a la circunspección con que debe tratar un cuerpo literario a otro de la misma naturaleza, que en nada le reconoce superioridad ni cede ventajas”<sup>62</sup>. No debemos descartar, pues, el peso de las rivalidades en este vaivén de centros, informes y reformas. Al fin y al cabo, la Universidad de Cervera reaccionará contra la institución mallorquina cuando sus alumnos naturales no acudan a ella<sup>63</sup>; es decir, al ver perjudicada su matrícula.

El expediente de 1785<sup>64</sup> se inicia con la rúbrica del ministro Campomanes, el 6 de setiembre de 1784. Este da curso a la demanda que, el 14 de agosto de 1784, la Universidad de Cervera presentara ante el Consejo de Castilla. A principios de 1785, la Audiencia de Mallorca<sup>65</sup> acusa recibo del enjuiciamiento para reprender a la Universidad mallorquina. Se la censura por graduar alumnos del Principado de Cataluña, sobre todo eclesiásticos, sin que estos hayan demostrado haber cursado estudios en universidad alguna; perjudicar con este comportamiento a las universidades mayores y adolecer de todos los vicios de épocas anteriores.

“Real Audiencia del Reino de Mallorca de 1785. Expediente en que por el Supremo Real Consejo de Castilla se pide que esta Real Audiencia informe sobre el contenido del memorial presentado por parte del Cancelario y Claustro de la Real Universidad Literaria de la ciudad de Cervera [...]. Sabed que por el Cancelario y Claustro de la Real Universidad Literaria de Cervera, en el nuestro Principado de Cataluña, se acudió al nuestro Consejo con la representación que sigue: ‘Muy poderoso Señor: El Cancelario y Claustro de la Real Universidad Literaria de Cervera, en el Principado de Cataluña, en atención de los abusos que se han frecuentemente experimentado en este Principado y a los que en el día, nuevamente se van introduciendo, de que muchos, particulamente eclesiásticos, que no han cursado en universidad alguna, vayan a universidades no aprobadas a graduarse doctores, y pretendan con semejante doctoramiento intitularse doctores y usar en las iglesias del Principado de las insignias, preeminencias y prerrogativas de verdaderos doctores; se ve en la indispensable necesidad de hacer presente a vuestra Alteza la novedad que en el día se experimenta en orden a los graduados en la Universidad de Palma, capital de Mallorca, con notable perjuicio de las mayores y aprobadas de España, y en conocido agravio del verdadero mérito que en ellas legítimamente adquieren los cursantes’”<sup>66</sup>.

<sup>62</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785.

<sup>63</sup> Entre 1786 y 1788 hubo 60 isleños y 59 catalanes que obtuvieron sus grados en Mallorca. Cfr. Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, “Graduados en Leyes y Cánones en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca, 1694-1830” en *e-Legal History Review*, 16, 2013, pp.1-62. Especialmente, página 7.

<sup>64</sup> La documentación que se aporta, sobre el conflicto que se generó entre la Universidad de Cervera y la de Palma en 1785 y que dio lugar a la providencia real de 15 de marzo de 1788, corresponde al legajo número 15-1785, Sección Real Acuerdo. Expediente de la Real Universidad de Cervera, en ARM. Los citados informes están recogidos en Rosa CALAFAT VILA, *Llengua i repressió a la Mallorca del segle XVIII*, Palma, Universitat de les Illes Balears (tesis doctoral parcialmente inédita), pp. 1053-1170,

<sup>65</sup> El expediente que el Consejo de Castilla envía a la Audiencia de Mallorca está firmado por el conde de Campomanes, Blas de Hinojosa, Manuel Villafañe y Francisco Vallejo.

<sup>66</sup> Dado en Madrid, el 6 de setiembre de 1784, “para que la Real Audiencia del Reino de Mallorca informe al Consejo como se manda en instancia del Cancelario y Claustro de la Real Universidad

A su vez, la Universidad de Palma se acogerá a su tradición legal e institucional para contrarestar los ataques de la de Cervera, refrendada por el poder borbónico. La de Palma, a sabiendas que la nueva legislación no le favorece por ser una institución menor y por tener sus raíces en la Corona de Aragón, apelará a su costumbre y a su singularidad geográfica para frenar las pretensiones de la de Cervera. A la defensa de la Universidad mallorquina acudirá en su auxilio el Ayuntamiento de la ciudad, encargado de los asuntos de la enseñanza<sup>67</sup>. Así, para invalidar tales acusaciones, el síndico y archivero de la antigua universidad, ciudad y Reino de Mallorca, Antoni Ferrer, el 11 de julio de 1785, recordará la condición de catalanes que tienen los mallorquines e invocará el privilegio de 22 de julio de 1375:

“Antonio Ferrer, síndico y archivero perpetuo por SM de la de la antigua Universidad, Ciudad y Reino de Mallorca, certifico y doy fe: Como en el libro intitulado d’*en Sant Pere*, cubiertas de madera con cadena, que es registro de Real Privilegio que está guardado en el archivo inferior de mi cargo, consta en Cs. 162.B. del infrascrito privilegio otorgado por el Serenísimos Señor Don Pedro, Rey de Aragón, en el Monasterio de San Feliu de Guíxols, a veinte y dos de julio de año pasado de mil trescientos sesenta y cinco, cuyo tenor con su autenticación y signo es como sigue: «E més com los mallorquins e poblats en aquella illa sien catalans naturals e aquell regne sia dit part de Catalunya, e en altres temps en corts generals sien ahuts e reputats per catalans, vos plàcia per remoure dubte sien ahuts per naturals catalans es puguen alegrar així com a indubitats catalans d’oficis e beneficis del vostre Principat de Catalunya, e hagen alegrar e observar les constitucions generals de Catalunya, privilegis e usatges de la ciutat de Barcelona»<sup>68</sup>.

Es evidente que las fuerzas no estaban equilibradas<sup>69</sup>. El Estado, a través de sus altos funcionarios, se decantaba por la de Cervera, legitimada por la orden de 12 de octubre de 1771<sup>70</sup>, juntamente con las de Salamanca, Valladolid, Alcalá, Santiago, Oviedo, Sevilla, Granada, Zaragoza, Huesca y Valencia. Dicha disposición servirá a la Universidad mayor para justificar, conforme a ley, su súplica ante el Consejo para que “se sirva declarar nullos, a lo menos en este Principado de Cataluña, los grados recibidos en Palma de Mallorca<sup>71</sup>”. Al fin y al cabo, la de Cervera gozaba del reconocimiento y la aprobación estatal frente a su rival, “en tanto que en la carta orden de doce de octubre de mil setecientos setenta y uno, en que V.A. nombra las universidades en que se manda que para las cátedras vacantes se fijen edictos y se publiquen en las once allí expresadas. Entre estas aprobadas universidades, ni se nombra ni se entiende en consecuencia aprobada la de Palma en Mallorca<sup>72</sup>”.

---

Literaria de la Ciudad de Cervera”. Así consta al final del documento. Corresponde al primer escrito del legajo número 15-1785, referenciado.

<sup>67</sup> Cfr. Bernat SUREDA GARCIA, “Despotisme Il·lustrat i Educació Elemental a Mallorca (1775-1835)”, en *L’Educació a Mallorca (Aproximació històrica)*, Palma, Editorial Moll, 1977, pp. 11-38. El autor relata el papel que las instituciones municipales ejercieron sobre la educación en Mallorca.

<sup>68</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 11 de julio de 1785.

<sup>69</sup> Cfr. Jens LÜDTKE, “Acerca del carácter imperial de la política lingüística de Carlos III”, en AA.VV., *La Corona d’Aragó i les llengües romàniques: Miscelànea de homenajes para Germán Colón*, Tübingen, Gunter Narr Verlag, 1989, pp. 267-274.

<sup>70</sup> Cfr. Ramón Lázaro de DOU, *Instituciones de derecho público general de España con noticia de la particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno de cualquier Estado*, Tomo III, Madrid, Oficina de Benito García y compañía, 1801, p.327.

<sup>71</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

En el enfrentamiento que el expediente de 1785 registra, se constatan dos posiciones: la de Cervera, con el apoyo funcional, y la de Palma. A ello responde, el informe del fiscal alineándose con los argumentos de la acusación y desmereciendo a la Universidad mallorquina: “El Fiscal de buena fe confiesa que le sorprenderá a cualquiera los doctores de Mallorca en las cinco profesiones, no por lo doctos sino su multitud, principalmente en cánones, leyes, medicina y filosofía”<sup>73</sup>. Antonio Fernández de Córdoba la acusa de poco rigor académico: “le parece doloroso permitir el sin número de médicos y filósofos en tan corto recinto, pues de los unos apenas hay seis viejos, y de ellos la mitad que no han salido de este rincón o punto de tierra, que sepan cumplidamente su delicado y escrupuloso oficio, siendo el resto tan mozos en la especulativa y práctica, como en la edad”<sup>74</sup>.

Centrando el debate entre las dos universidades al fin de dilucidar su sentido último, debemos recordar que la puesta en marcha de la Universidad de Cervera respondió al deseo de controlar a los estudiantes de la Corona de Aragón. Con el pretexto de aunar recursos y esfuerzos, la monarquía erige, en territorio catalán, la de Cervera a imitación de la de Salamanca. Si bien, en un primer momento, sería la Universidad de Gandía la que absorbiera la demanda de buena parte de los estudiantes catalanes y valencianos<sup>75</sup>, que huían de la obligación de cursar en Cervera, después de ser clausurada la de Gandía será la Universidad mallorquina la que acoja a los estudiantes de la antigua Corona de Aragón. Precisamente, este es el trasfondo de la denuncia que presenta la Universidad de Cervera, quien, concedora de lo que significó la de Gandía, reclamará la que considera su comunidad estudiantil. Así lo hace constar en la referida demanda:

“Después de justamente extinguida por el Rey Nuestro Señor la Universidad de Gandía, en el Reino de Valencia, a donde iban a tropel los catalanes a graduarse; sin embargo, de no poderse admitir en Cataluña dichos grados, según Real Cédula de veinte y ocho de marzo de mil setecientos veinte y dos, no han cesado muchos, que no habiendo cursado en universidad alguna de buscar universidad que sin formalidad de exámenes y a poco coste pudiesen graduarse de doctores. Y cuando apenas conocía en Cataluña el estudio o Universidad de Palma de Mallorca, he aquí que en poco tiempo se han llenado de doctores de Palma las iglesias de este Principado, con admiración de los que conocían o podían conocer el poco o ningún mérito los graduados, y que sabían que ningún testimonio legítimo habían podido ganar estos de haber estudiado en estudio o universidad aprobada”<sup>76</sup>.

### **La Universidad mayor de Cervera en conflicto con la de Mallorca: causas, motivos y razones. El expediente de 1785**

El conflicto de las dos universidades, a tenor de lo que se refleja en la documentación original reseñada, tiene su origen en que, entre el mes de setiembre de 1782 y febrero de 1788, la isla recibió a unos ochenta catalanes procedentes de obispos muy cercanos a Cervera, que se graduaron en Teología, además de otros

<sup>73</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785. Informe favorable a Cervera que emite el fiscal, Antonio Fernández de Córdoba.

<sup>74</sup> *Ibidem*.

<sup>75</sup> Cfr. Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, “Los graduados en Artes y Filosofía en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca I (1692-1750)”, *Tiempos Modernos*, 28, 2014/1, pp. 1-46. Véase especialmente la página 14.

<sup>76</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.

estudiantes que lo hicieron en medicina y leyes, según consta en el dietario que el doctor Fiol<sup>77</sup> redactó a finales de aquel siglo. Los estudios de Teología en la Universidad isleña, siguiendo la tónica general de buena parte de la Monarquía Hispánica, tenían una duración de cuatro años, tras los cuales “los estudiantes podían presentarse a los exámenes para la obtención de los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor”<sup>78</sup>. Si bien la Orden del Consejo de Castilla de 5 de abril de 1788 da a entender que los susodichos estudiantes acudieron a Palma por ser admitidos directamente al examen de grado, sin escolarización previa, no se debe descartar que la migración universitaria fuera una muestra de hostilidad hacia la de Cervera<sup>79</sup>. La desafección que el Consejo de Castilla, después de la entronización de la Casa de Borbón, muestra hacia la Corona de Aragón y a todo lo que de ella emane, provocará que sus naturales sigan huyendo de la influencia homogeneizadora de la Corte y, por ende, de la Universidad de Cervera. Así, cuando la Universidad de Gandía cierra sus puertas será la de Palma la que acoja a estos alumnos. De ahí que entre 1770 y 1788 la presencia de catalanes del continente en la isla sea considerable<sup>80</sup>. Sin duda fue este último flujo de catalanes el que provocó que el Consejo de Castilla pusiera las miras sobre la institución universitaria mallorquina, por presiones de la de Cervera, que se veía agraviada por el éxodo de sus potenciales estudiantes. La resolución final del conflicto, a favor de la de Cervera, pudo significar un comprometido paso hacia la agonía de la institución mallorquina, debatida ya en sus últimos estertores por sobrevivir. En 1830 la Universidad Literaria fue convertida en Seminario Conciliar, “dependiente del de Cervera, en el que siguieron estudiando algunos eclesiásticos. Los intentos posteriores para reinstaurar la Universidad no tuvieron éxito”<sup>81</sup>.

El expediente de 1785 pone de manifiesto como la Universidad de Palma<sup>82</sup>, atormentada por la poca estima gubernamental, topa con los intereses de la poderosa Universidad de Cervera. Para defenderse, la institución local invocará sus derechos históricos y recurrirá a su prestigio como centro luliano. Contrariamente, la autoridad

---

<sup>77</sup> Joaquim Fiol, *Dietari del Dr. Fiol. Memories de Don Joaquim Fiol, de Mallorca, Doctor en Drets, Que comprenen de l'any 1782 fins en 1788*, Editado por Antoni Pons, 1933. Reeditado en 2014 con el estudio de Carme SIMÓ, *Diari de Joaquim Fiol i Estada. Mallorca 1782-1788*, Palma, Lleonard Muntaner, Editor, 2014.

<sup>78</sup> Cfr. Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, “Los grados en Teología Luliana en la Universidad de Mallorca (1692-1824)”, *BSAL*, 71, (2015), pp. 93-127. En concreto, por lo que a esta nota se refiere, consúltese la página 95 del citado artículo.

<sup>79</sup> Josep AMENGUAL I BATLE, “La preilustración en los [...]”, op. cit., p. 917

<sup>80</sup> Cfr. Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, “Los graduados en Artes y Filosofía en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca II: (1750-1831)”, *Tiempos Modernos*, 29, 2014/2, pp. 1-46. Los autores apreciarán cómo el flujo de aragoneses, catalanes y valencianos, ciudadanos procedentes de la Corona de Aragón, va a durar hasta comienzos del siglo XIX (p. 2).

<sup>81</sup> Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, “Los graduados (I) [...]”, op. cit., pp. 15-16.

<sup>82</sup> La Universidad mallorquina tuvo su precedente en el Estudio General Luliano, cuando en 1483 Fernando el Católico concede el Privilegio para su fundación. Hubo en ella “idéntica organización que en las de Aragón y de la de Lérida copió sus estatutos” aunque con algunas variantes como la de la elección a rector que a diferencia de Lérida que lo elegían los estudiantes”, en Mallorca serán los Jurados quienes tendrán esta prerrogativa. Funcionó como Estudio hasta 1691, en que se erige en universidad, aunque hasta 1692 no pudo conferir grados. Cfr. Álvaro SANTAMARÍA ARÁNDEZ, *La promoción universitaria en Mallorca. Época de Fernando el Católico (1479-1516)*, Palma, Universidad de Palma de Mallorca, 1983, pp. 28 y 53. Esta Universidad se diferenciará de las demás por dar cobijo a las doctrinas del doctor iluminado, Ramon Llull, y “si en otras universidades existió la pluralidad de vías, en la Universidad Luliana se admitieron las de Santo Tomás, Escoto y Suárez, siempre y cuando se mantuviese la primacía de la doctrina luliana”. Cfr. Albert CASSANYAS ROIG y Rafael, RAMIS BARCELÓ, “Los grados en Teología [...]”, p. 94.

real tendrá su brazo extendido hacía el tomismo, poco proclive a las ideas del Beato<sup>83</sup>. Recordemos que, el 28 de junio de 1772, Carlos III había nombrado obispo de Mallorca a Juan Díaz de la Guerra, tomista, especialista en derecho eclesiástico, auditor del Tribunal de la Rota, ilustrado y declarado antilulista<sup>84</sup>. Coincidirá con el año de su llegada la supresión del connotativo “luliana” de la Universidad mallorquina<sup>85</sup>. Permaneció en Mallorca hasta el año 1777, abandonando la isla tras un controvertido pontificado. Durante su estancia, con el apoyo del cuerpo funcional y de los dominicos, va a perseguir airadamente el culto a Ramon Llull, al tiempo que se afanará en dar cumplimiento a lo mandado por la Real Cédula de Aranjuez de 1768. Su descarado antilulismo le llevó a plantar cara a la Universidad isleña, sede de las ideas del Beato<sup>86</sup>. En el siglo XVIII, el lulismo mallorquín se abrirá a Europa a través de los centros lulistas de Francia y sobre todo de Alemania; de esta manera conoce las infiltraciones de la filosofía moderna<sup>87</sup>. A pesar de ello, o a causa de ello, la Universidad mallorquina será acusada, a raíz del conflicto con la Universidad de Cervera, de poca talla académica.

Con el apoyo de las instituciones locales, la Universidad de Palma expondrá sus ideas lulistas y se fundamentará en las leyes consuetudinarias para defenderse de los ataques de la de Cervera. Cabe precisar que en tiempos del expediente de 1785 Mallorca gozaba de la extranjería eclesiástica. A pesar de la indiscutible molestia que le debió suponer a la autoridad real tal trasgresión, esta se conservó hasta 1808. Mientras Aragón, Valencia y Cataluña por el decreto de 1723 habían perdido el derecho de extranjería de los beneficios eclesiásticos<sup>88</sup>, la isla seguía conservándolo gracias a tres bulas papales.

Que las instituciones isleñas se defiendan apelando a leyes extintas ahondará la rivalidad entre ambas partes. A pesar de fundamentar su alegato en la costumbre, el Ayuntamiento de Palma no dejará de citar las órdenes borbónicas. Así, apela a la Real Orden de 23 de setiembre de 1717 para justificar la concurrencia de catalanes del

---

<sup>83</sup> Cfr. Rafael RAMIS BARCELÓ, “La imposición del nombre de Ramon Llull en el bautismo: dos casos jurídicamente controvertidos en Mallorca durante el año 1763”, *Hispania Sacra*, LXIV, 129, 2012, pp. 259-278. <https://doi.org/10.3989/hs.2012.009>. En este artículo, el autor se refiere al punto de inflexión que significó también para el lulismo el decreto de Nueva Planta: “El Reino de Mallorca, por lo dicho hasta aquí, era un fuerte bastión de lulismo, protegido por los Monarcas de la Corona de Aragón y de la Casa de Austria, ante el que se doblegaban las escasas órdenes religiosas refractarias, y en el que brillaban con especial fulgor los franciscanos, defensores de la ortodoxia de las doctrinas de Llull y de la vida ejemplar de su terciario. Las circunstancias cambiaron a raíz del Decreto de Nueva Planta”. (p. 261).

<sup>84</sup> Juan Díaz de la Guerra, siguiendo los preceptos puros de la reforma, abolirá el Colegio de la Sapiencia, fundado en 1633 por el canónigo lulista Bartomeu Llull, para anexionarlo al nuevo Seminario de corte modernizante y de tutela episcopal.

<sup>85</sup> Cfr. Rafael RAMIS BARCELÓ, “En torno a la supresión del connotativo «luliana» de la denominación histórica de la Universidad de Mallorca”, *MRAMEGH*, 21, 2011, 103-119. El autor analiza qué significó dicha supresión y la polémica que suscitó. Además de detallar la animadversión de los dominicos hacia la figura de Llull y el antijesuitismo de Carlos III, que lo llevó a apoyarse en aquellos.

<sup>86</sup> Cfr. Sebastià TRIAS MERCANT, “Les claus de la Il·lustració mallorquina”, *Afers. Full de recerca i pensament*, 30, 1998, pp. 297-308.

<sup>87</sup> Cfr. Sebastià TRIAS MERCANT, *Història del pensament a Mallorca*, Palma, Editorial Moll, 1985, p. 226-227.

<sup>88</sup> Cfr. Jordi GÜNZBERG MOLL, “Origen, desarrollo y extinción de un derecho histórico en Cataluña: El derecho de extranjería”, *Ivs Fvgit*, 15, 2007-2008, pp. 175-198. En su estudio el autor recalcará como el Reino de Mallorca sigue conservando dicho derecho: “Queda fuera de esta medida el Reino de Mallorca gracias a tres bulas papales (Juan XXII, Eugenio IV y San Pío V) en que sólo pueden admitirse para sus cargos eclesiásticos los naturales de Mallorca”, (p.196).

Principado en la isla. Recordemos que, en el intento de parar el éxodo hacia otras universidades no españolas, Felipe V prohibió a los catalanes graduarse en las universidades francesas y les mandó acudir a las españolas, entre las que, dirá la institución municipal, se cuenta la de Mallorca: “que los catalanes no puedan pasar a graduarse a alguna de las universidades de Francia, bajo pena de nulidad de los grados que obtuvieren, permitiéndoseles pasar a graduarse a cualquiera de las universidades de España, sin exceptuar alguna”<sup>89</sup>. El Ayuntamiento, aunque constate que ambas universidades se asientan en territorio español, con lo cual no debe haber diferencias entre ambas, aprobará la concurrencia catalana al amparo de sus leyes consuetudinarias: “no puede ocurrir dificultad que los catalanes quedan facultados para pasar a graduarse con el goce referido a la Universidad de Mallorca, condecorada con las mismas gracias y prerrogativas que la primordial Universidad de Lérida, fundada por Real Resolución de la Majestad del Rey Don Jaime el Segundo en las cortes de Zaragoza de 1300”<sup>90</sup>.

Este afán de defender lo histórico desatará, aún más, las iras del fiscal y de la Universidad en litigio, que pretendía sumir en el silencio a la Universidad isleña: “Y si tal vez algún privilegio de conferir grados o antiguo o moderno ha ganado aquella Universidad, que ignoramos, es verosímil se entienda concedido únicamente para los naturales de aquella isla”<sup>91</sup>. A medida que iba avanzando el proceso de 1785, las peticiones de la Universidad mayor de anular los grados de la de Mallorca se hacían realidad. La reiteración de las instituciones locales hacia lo particular se constata no solo en el expediente que nos ocupa, sino también en la defensa que estas administraciones harán en su momento de la extranjería eclesiástica. El síndico de la ciudad de Palma, Antoni Pons, escribirá en 1808: “perdería mucho que un castellano obtenga el puesto de otra villa, cuya lengua ignora, cuyas costumbres no conoce”<sup>92</sup>. En defensa de lo propio, se estima un castigo la abolición de la extranjería, sea civil o eclesiástica: “Cualquiera que esté instruido en los sucesos [...] de la guerra de Sucesión [...], conocerá fácilmente que la citada derogación de los privilegios de extranjería fue un castigo de la resistencia de todas las provincias de la Corona de Aragón [...]. El rayo de la Real indignación y el castigo hirió a Aragón, Valencia y Cataluña con gran dolor y sentimiento de aquellas provincias”<sup>93</sup>.

La Universidad de Cervera, en su constante oposición a la institución isleña, apelará a la extranjería eclesiástica de que gozaba Mallorca como pretexto para que los grados en Teología, expedidos por la de Palma, no sean reconocidos en el Principado de Cataluña: “tal vez por no considerarse entre aquellos isleños y extranjeros aquella comunicación de fueros que entre todos los demás de España, como así cuanto al goce de piezas eclesiásticas se halla prevenido en el auto treinta, título segundo, libro tercero de la nueva Recopilación”<sup>94</sup>. A lo cual objetará el rector de la de Palma que “los cabildos del Principado no han firmado obligación de no reconocer por legítimos otros

---

<sup>89</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 18 de julio de 1785, legajo número 15-1785. Carta del Ayuntamiento de Palma al Fiscal, apoyando las tesis del rector de la Universidad de Palma. Además, la institución municipal alegará que los mallorquines son también catalanes por ley consuetudinaria.

<sup>90</sup> *Ibidem*.

<sup>91</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.

<sup>92</sup> AMP, Libro de Actas, 12 de enero de 1808. El documento recoge los testimonios y pareceres de regidores, corregidor y síndicos por lo que a la conveniencia de abolir el derecho de extranjería eclesiástica en Mallorca se refiere.

<sup>93</sup> *Ibidem*.

<sup>94</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.

testimonios de verdadera sabiduría (como son los grados de doctor), sino los que conceda la Universidad de Cervera”<sup>95</sup>.

Según consta en el expediente de 1785, el primer aspirante, de entre los alumnos del Principado, al grado de Teología por la Universidad de Palma fue Vicente Lobo, beneficiado de la iglesia de Santa María del Mar en Barcelona. El informe de Cervera, datado el 6 de setiembre de 1784, lo citará como el primer graduado que, por su parentesco con el entonces obispo de la ciudad de Barcelona, animó con su ejemplo a los demás: “Este por estar en la sombra de su Ilustrísima ha sido tal vez el que ha dado impulso a todos los demás, que cada día van y vienen de Mallorca, por haber visto que a dicho don Vicente se le permitía en su iglesia el uso de insignias doctorales”<sup>96</sup>. La Universidad continental arremeterá también contra “los seis o siete de la Diócesis de Gerona”<sup>97</sup>. Para la Universidad mayor, el origen de la circulación gerundense es la prueba más fehaciente de la falta de rigor de la de Mallorca. Supuestamente, la Universidad de Palma habría concedido el grado de doctor a un músico de la catedral de Gerona que carecía de los requisitos académicos para ello: “que si bien conocía algún mérito del pretendiente en su carrera de músico, pero ninguno reconocía en la de letras”<sup>98</sup>. En su diatriba contra la de Mallorca, la de Cervera exige invalidar estas titulaciones: “Y esto es en tanto así que un músico de la catedral de Gerona no ha dudado irse a Mallorca, graduarse en Palma de doctor, presentarse con este doctorado a su iglesia parroquial, pretendiendo el uso de las insignias doctorales”<sup>99</sup>.

En lo referente al músico de Gerona, la Universidad de Palma, en informe dirigido a la fiscalía, intentará demostrar la falsedad y la manipulación factual de la de Cervera. El 15 de abril de 1785 el rector, Francisco Togores<sup>100</sup>, pone de manifiesto que “en inteligencia del mérito contraído por los expresados actos literarios, admitió esta Universidad aquel candidato al examen para el grado de bachiller en filosofía, habiéndolo sufrido con todo el rigor prevenido en la Real Cédula de 24 de enero de 1770”<sup>101</sup>, a la vez que dará fe del riguroso proceder académico de la Universidad mallorquina: “precediendo los correspondientes exámenes con las mismas circunstancias y rigor prevenido en la antedicha Real Cédula, cuya observancia, sin las más mínimas alteraciones, rige en esta Universidad para la concesión de semejantes grados”<sup>102</sup>.

Ante el conflicto, la de Mallorca responderá a la de Cervera con dos informes, que remitirá al fiscal de la Audiencia. El primero, citado más arriba, con fecha del 15 de abril de 1785, firmado por el rector, Francisco Togores Net, que lo fue del 1783 al 1785; y el segundo, del 27 de mayo del mismo año, elaborado por el rector, Josep Reus, cuyo mandato comprende de 1785 a 1787. Ambos documentos<sup>103</sup> pretenden que “en ninguna

<sup>95</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785.

<sup>96</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.

<sup>97</sup> *Ibidem*.

<sup>98</sup> *Ibidem*.

<sup>99</sup> *Ibidem*.

<sup>100</sup> A la firma del rector la acompañan la de los claustrales Antoni Nicolás Lobo, canónigo magistral y catedrático en Teología; Antoni Bisquerra, canónigo doctoral y catedrático de Leyes; Juan Bautista Mas, catedrático de Prima de Medicina; y Andreu Feliu, diácono colegial y catedrático de Filosofía

<sup>101</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785.

<sup>102</sup> *Ibidem*.

<sup>103</sup> En el documento claustral último, constarán los nombres de los catedráticos que siguen: en Teología, Antoni Ramon Pasqual, afamado lulista, colegial de la Sapienza y alumno insigne en Maguncia del

parte de los dominios de su Majestad se impida a los graduados de doctor en esta Universidad las insignias correspondientes al grado”<sup>104</sup>, dando respuesta a su rival. El informe del rector Reus se limita de forma breve a reiterar los argumentos expuestos por su predecesor. Por su parte, el rector Togores, en un extenso documento, se centrará en rebatir las acusaciones de sus contrincantes. Al no ser una universidad aprobada por el Consejo de Castilla, por no constar en la Real Orden de 12 de octubre de 1771, responde Togores que la institución mallorquina se legitima por las leyes de la Corona de Aragón; y que del hecho de no figurar en la citada Real Cédula no se debe de inferir “su falta de aprobación y por consiguiente de facultad por conferir grado”<sup>105</sup>.

“[...] la Universidad de Palma está erigida con autoridad real y pontificia, que por estas dos potestades se le concedieron todas las facultades, honores, prerrogativas y privilegios que gozaba la insigne Universidad de Lérida; y que sus estatutos y método que rige, para la enseñanza y concesión de grados, se halla todo aprobado, precediendo examen y consulta de V.A. por el Señor Don Carlos Segundo, de gloriosa memoria, en su Real Cédula de dieciséis de octubre de mil seiscientos noventa y siete, de que se remitió a V.A. en febrero de mil setecientos setenta y cuatro, con los autos de vista que formó la Real Audiencia de este reino, en cumplimiento de la Real cédula de dieciséis de julio de mil setecientos setenta y uno, expedida a consecuencia del Real Decreto de su Majestad de catorce de marzo del mismo año. [...] Con estas repetidas reales aprobaciones se halla caracterizada esta Literaria Universidad de Palma, requisitos que le tributan el ser de Universidad Real y Pontificia con goce de los mismos privilegios concedidos por ambas potestades a la de Lérida. Y sobre este conocimiento, la insigne Universidad de Salamanca, que por sus estatutos exige el grado de doctor en su maestrescuela, D. Josep Cáceres había tomado en esta Universidad en veinte y siete de mayo de mil setecientos setenta y cuatro; y V.A. siempre se ha dignado a admitir a examen a todos los graduados en esta Universidad en la Facultad de Leyes o Cánones que se ha presentado, a fin de habilitarse para la abogacía y judicatura. Con estos requisitos la ejercen en el continente, pudiendo asegurar que después que esta Universidad quedó erigida con las formalidades expresadas, casi de todas las provincias de España han venido naturales y tomado el grado sin que jamás haya sabido que, por otra Universidad, Tribunal Real y Cabildo Eclesiástico, se haya disputado la legitimidad del grado ni el goce de las preeminencias que tributan al grado”<sup>106</sup>.

La Universidad isleña, de la mano de su rector, se esforzará en demostrar el sentido natural de su existencia apelando no solo a la ley sino también a su situación geográfica. El no estar situada en el continente debía, según Togores, eximirla de las consecuencias de la Real Orden de 12 de octubre de 1771: “Consiguió esta Universidad de Palma por entonces y hasta nueva orden de la real benignidad del Soberano, igual exención que las once expresadas; aun cuando no hubiese merecido igualdad con aquellas, no se podría inferir derogación de sus privilegios como ni tampoco de no estar comprendida por la Real Orden de 12 de octubre de 1771”<sup>107</sup>. El rector dará fundamento a la realidad de la institución balear apelando al criterio de la insularidad y a sus peligros. Para evitar las incomodidades de la navegación, Francisco Togores reconoce necesario recurrir a profesores locales: “como esta Universidad está en Reino ultramarino, V.A. estimaría por más conveniente no exponer a sus profesores a viajes

---

maestro lulista Ivo Salzinger; del de prima de Cánones y síndico de la institución, Joaquim Fiol i Estada; del catedrático de Medicina, Juan Bautista Mas; y de Juan Darder, catedrático de Filosofía.

<sup>104</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785. Informe del rector Francisco Togores.

<sup>105</sup> *Ibidem*.

<sup>106</sup> *Ibidem*.

<sup>107</sup> *Ibidem*.

costosos y tal vez infructuosos a causa de los mares que no presentan seguridad de tiempo para el arribo”<sup>108</sup>. Sin embargo, para justificar el desplazamiento de los alumnos de la Universidad de Cervera, no dudará en minimizar las distancias entre el continente y Mallorca: “causó no poca novedad a estos claustros de que los catalanes prefiriesen para la consecución de grados esta Universidad a la de Cervera, exponiéndose a las incomodidades de la navegación, aunque corta, teniendo en su país universidad aprobada a que podían acudir con más facilidad para lograr igual honor y distinción”<sup>109</sup>.

A las acusaciones que le profiere la de Cervera, se defenderá legitimando los títulos expedidos por la Universidad de Palma<sup>110</sup> y acusando a su rival de hacer pagar un precio alto por sus servicios: “[...], en aquella Universidad de Cervera para el grado de doctor, entre ceremonial y propinas, se necesitaba cuantiosa suma de dinero para la que no alcanzaban sus facultades [...], preferían la incomodidad de la navegación a la mayor facilidad que les subministraba el viaje para Cervera”<sup>111</sup>.

En esta pugna, el Ayuntamiento de Palma, por ser la administración competente en materia de educación, según mandato real, se verá obligado a dar su parecer. Lo hará a favor de los privilegios locales: “Refiriéndose y subscribiendo la Ciudad a todo lo expuesto por el Rector y Claustro de la Universidad Mallorca”<sup>112</sup>. El municipio, en carta dirigida al fiscal, el 18 de julio de 1785, se afianzará en las tesis expuestas por la Universidad y en el supuesto expresado por el síndico de la ciudad en que se otorga a los catalanes y mallorquines los mismos derechos. Afirmando claramente la catalanidad de los mallorquines, la institución municipal logra singularizarse: “Y siendo esto como es así, y considerando el Reino de Mallorca como parte de Cataluña, es tanto menos fundado el recurso del Cancelario y Claustro de Cervera por querer privar a los catalanes naturales de los honores del doctorado de los grados conferidos por la de Mallorca, en todo igual a la de Cervera”<sup>113</sup>.

Por último, en este cruce de razones y contra argumentos, se pronuncia, el 4 de agosto de 1785, el fiscal de la Audiencia de Palma, Antonio Fernández de Córdoba. Lo hace, como era de prever, a favor de la Universidad de Cervera. En un informe que excede en extensión a todos los demás, el funcionario pide al Consejo de Castilla que se anulen los títulos que la Universidad de Palma pudiera expedir, dejando su validez restringida a los mallorquines. Para ello, afirma que la de Mallorca no está dentro de las once universidades aprobadas por el Estado y, por tanto, queda excluida del panorama universitario español. Arremete contra la insularidad, por cuanto el recinto aislado que representa Mallorca invalida *per se* el carácter universal de sus títulos: “no quiere, ni quiso el Soberano sea ni esté comprendida en las 11 aprobadas del continente; y a que solo, por las circunstancias de la isla y por sola en el Reino, le permite que sea particular universidad local, privativa de sus estudiantes patricios y naturales, y no para

---

<sup>108</sup> *Ibidem*.

<sup>109</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785. Informe del rector, Francisco Togores.

<sup>110</sup> Cfr. Antonio PLANAS ROSSELÓ, “Los planes de estudios [...]”, op. cit., pp. 41-72. El autor se hace eco de las repercusiones que la demanda de Cervera pudiera tener sobre la institución mallorquina, enmendándose en algunos de los vicios de la época: puntualidad, asistencia regular a clase, etc.

<sup>111</sup> *Ibidem*.

<sup>112</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 18 de julio de 1785, legajo número 15-1785. Carta del Ayuntamiento de Palma al Fiscal.

<sup>113</sup> *Ibidem*.

forasteros”<sup>114</sup>. Para el fiscal, conocedor de primera mano de la historia de la isla y su arraigo catalán<sup>115</sup>, las leyes locales y el argumento geográfico sirven para afirmar la corrupción y el vicio de la universidad menor: “Sin querer dejar la preocupación de que no hay ley, justicia, ni razón para sostener costumbre, práctica, estilo, ni uso viciado en la raíz [...]; aunque su origen viciado venga desde el 31 de diciembre de 1229, de la conquista de la isla por el Sr. Don Jaime 1º, o desde los Caldeos, que, según la más segura opinión, fueron los primeros que vinieron a ella”<sup>116</sup>. El desafecto que siente el fiscal por lo mallorquín y su simbología, le conducen a ridiculizar la indumentaria académica: “más tiene uso de disfraz que de traje precipuo, honesto, serio, respetuoso y peculiar de un doctor de las universidades aprobadas”<sup>117</sup>.

Sigue el fiscal en sus conclusiones desautorizando a los profesores de la Universidad de Palma por causar graves perjuicios a la intelectualidad “con su poco saber y práctica. [...]. Y si por los efectos se conocen las causas, sin necesitar entonces de prueba, puede que, por estas consecuencias y las que se expongan, infiera aquellos antecedentes de poca formalidad, poco rigor y exactitud, de los poquísimos que ha visto públicos el Fiscal”<sup>118</sup>. Finalmente, Antonio Fernández de Córdoba se referirá a los aranceles académicos de ambas universidades. Para justificar la diferencia de coste a favor de la de Cervera, el fiscal apelará al riesgo que conlleva cruzar el mar y a los gastos derivados del desplazamiento: “ponerse a peligro de la vida; gastar, no poco, por agua y tierra, en venida, estada y vuelta, según fuese el domicilio del graduado en su país, tan cara o más que el de donde viene”<sup>119</sup>. De todo lo cual se deduce el alto coste que supone la Universidad mallorquina: “Cree el Fiscal que unido todo a los derechos de ceremonial y propinas solo el costo y costas le iguale o exceda del de Cervera, quedando sin precio coigual, porque no lo tiene, el cautiverio o la vida de los que, por graduarse, se comprometen a tan sensibles contingencias”<sup>120</sup>.

Finalmente, el 15 de marzo de 1788, el escribano de Cámara, Juan Antonio Rero y Peñuelas, daba a conocer la providencia real, a raíz del conflicto descrito, que manda un mayor control de las universidades en los expedientes académicos y suspende conferir grados a la Universidad de Palma a “ningún sujeto que no acredite, justifique su estudio con residencia en aquella Ciudad y los cursos correspondientes en la misma Universidad o en otra de las de estos Reinos”:

“Deseando el Consejo evitar los graves daños y perjuicios que se ocasiona a la enseñanza pública por la facilidad con que la Universidad de Palma en el Reino de Mallorca confiere grados de Bachiller, Licenciado y Doctor a sujetos que no han tenido los años de estudio, ni hecho los demás ejercicios literarios que previenen las leyes del Reino y las Reales Cédulas y Órdenes expedidas para mejorar la enseñanza en las universidades de estos Reinos, con aprovechamiento de los concurrentes a ellas. Esta ha resuelto se

---

<sup>114</sup> *Ibidem*.

<sup>115</sup> Cfr. Joaquim M., *Biblioteca de escritores baleares (la Ciutat de Mallorca, 1868)*. Barcelona, Curial, documents de cultura-facsímil, I-II, 1975. El autor explica que el fiscal conocía la obra del escritor Guillem Terrassa, *Noticias históricas de Mallorca*, que comprende la historia y el gobierno de la Isla desde el rey Jaume I hasta finales del siglo XVII (p. 434, tomo II).

<sup>116</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785.

<sup>117</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785.

<sup>118</sup> ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785. Este documento actúa a modo de conclusión de los que se incluyen en el expediente 15-1785.

<sup>119</sup> *Ibidem*.

<sup>120</sup> *Ibidem*.

comunique orden, como lo hago con esta fecha, a la mencionada Universidad de Palma para que por ahora suspenda conferir grados a ningún sujeto que no acredite, justifique su estudio con residencia en aquella Ciudad y los cursos correspondientes en la misma Universidad o en otra de las de estos Reinos de modo que no quede duda de tener cumplidos los cursos necesarios y hallarse con la idoneidad prevenida por las Reales Órdenes”.

Si bien es cierto que la disposición final que emitió el Consejo sobre el conflicto reseñado restringía el uso de la Universidad de Mallorca a los foráneos, siguieron los catalanes acudiendo a ella, aunque con menor asiduidad: “Los conflictos con la Universidad de Cervera no se acabaron en aquel momento pues en las listas de los graduados aparecen de nuevo estudiantes catalanes, aunque no tantos como antes”<sup>121</sup>.

## Conclusiones

La Universidad de Mallorca, en el devenir del siglo Dieciocho, se sitúa en una posición débil respecto al poder estatal por su triple particularidad: por su evidente insularidad, por ser una universidad inmersa en el espíritu de lo que fue la Corona de Aragón, cifrada en sus costumbres y legislación propias; y, por último, por su afección al lulismo.

Si bien el reformismo ilustrado del momento, reflejado en la actividad legisladora de Carlos III, tratará por igual a las universidades menores, la de Mallorca se verá especialmente mermada por el ataque del cuerpo funcional, como lo demuestra el informe del fiscal Antonio Fernández de Córdoba.

El hecho de que, en el conflicto con la Universidad de Cervera, la de Palma y su Ayuntamiento recurrieran a las leyes consuetudinarias con el fin de legitimar la venida de un considerable número de estudiantes catalanes a la isla para conseguir el grado, nos permite entender la escasa asunción que estas instituciones locales tenían acerca del conjunto de leyes que a partir de los decretos de Nueva Planta iban a constreñir sus privilegios. Recurrir a los derechos de la extranjería civil y eclesiástica, percibiendo su abolición como un castigo, nos permite vislumbrar la posición ideológica de ambas entidades.

La petición que la Universidad de Cervera eleva al Consejo de Castilla para que sean nulos los grados que la de Mallorca expida a los catalanes del Principado, por ser estos sus potenciales alumnos, será secundada por los funcionarios y el mismo Estado, dando incluso un paso más al pretender reducir la esfera de actuación de la Universidad de Palma al ámbito puramente local. Sin embargo, la aplicación de la norma no se llevó a cabo con el rigor que era de esperar, puesto que siguieron graduándose catalanes del Principado en la Universidad de Mallorca, aunque no con tanta frecuencia.

---

<sup>121</sup> ÍDEM, “Graduados en Leyes [...]”, op. cit., p. 9.